

GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Mártes, Jueves y Sábados.

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1871.

SABADO 15 DE JULIO.

NUM. 84.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Político de la Isla de Cuba, con fecha 22 de Junio último, dice al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, lo que sigue: "Excmo. Sr.—Por Real orden de 19 de Mayo último se reclama al mozo Facundo Gonzalez Oliva, hijo de José y de Josefa, como quinto núm. 5 sin serie por el cupo de Saldar, provincia de Canarias, para el reemplazo de Milicias de 1869, indicándose que reside en la Villa de Ponce en esa Isla, al abrigo de su tío D. Carlos Quesada; y ruego á V. E. se sirva dar sus órdenes para que el referido individuo sea detenido, tallado y reconocido, y que si resultase útil para el servicio ingrese en uno de los Regimientos de esa guarnición, sirviéndose comunicarme el resultado para elevarlo á conocimiento del Superior Gobierno."

Y acordado su cumplimiento por el Excelentísimo Sr. Gobernador Superior Civil de la Isla, se inserta en la GACETA, para conocimiento de todas las Autoridades locales, á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para averiguar el paradero de dicho mozo, que en el caso de ser habido le será recogada la cédula de vecindad y se le prevendrá que no se ausente del territorio bajo la pena de ser juzgado como prófugo; debiendo dar cuenta del resultado en el plazo mas breve posible.

Puerto-Rico 12 de Julio de 1871.—El Secretario interino, José Aragon.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, ha dirigido con esta fecha á Don Nicanor Zeno, la comunicacion que sigue:

"Vacante la Secretaría de la Alcaldía y Junta Municipal de la Cidra, por traslacion á otro punto del que la desempeñaba y por conveñir al mejor servicio público, vengo en nombrar á U. para que la sirva en propiedad, con el haber que le está asignado á dicho destino en el presupuesto, debiendo cesar en la Secretaría de ese pueblo de Hato-grande al recibo de la presente comunicacion.—Lo participo á U. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que de orden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.

Puerto-Rico 13 de Julio de 1871.—El Secretario interino, JOSE ARAGON.

Con esta fecha dirige el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil á Don Pedro Pascual Perez, la comunicacion que sigue:

"Vacante la Secretaría de la Alcaldía y Junta Municipal de Hato-grande por traslacion á otro punto del que la servia, vengo en nombrar nuevamente á U. para su desempeño en propiedad con el haber que le está asignado; debiendo hacerse cargo del mencionado destino al recibo de la presente comunicacion.—Lo digo á U. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y de orden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.

Puerto-Rico 13 de Julio de 1871.—El Secretario interino, JOSE ARAGON.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PUERTO-RICO.

Don Andrés Medrano, Secretario interino de la Excm. Diputacion Provincial.

CERTIFICO: que en sesion ordinaria celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en ocho del corriente mes, dada cuenta con el expediente formado con motivo de la mocion hecha por los Diputados D. José Marcial Quiñones y D. José de Celis Aguilera, para que se eleve á las Cortes una exposicion pidiendo se suprima el impuesto de exportacion que desde mil ochocientos sesenta y nueve viene gravando los productos de la Isla, el azúcar, café y tabaco, se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes el informe emitido por el Sr. Comisario de Hacienda y Contabilidad, publicándose en el PERIODICO OFICIAL, y autorizando á la Comision permanente para formular la exposicion que en cumplimiento de este acuerdo debe elevarse al Supremo Gobierno.

El informe del Sr. Comisario de Hacienda y Contabilidad, es como sigue:

"EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.—Fundado el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Provincia, en la crítica y difícil situacion en que se hallaba el Tesoro público, á principios de mil ochocientos sesenta y nueve, como se desprendia del hecho de hallarse en el cuarto mes de descubierta en sus obligaciones; sin esperanzas de obtener los medios de cubrirlas, en razon al crecido déficit que resultara de la comparacion de los presupuestos; y vista la necesidad de adoptar una medida extraordinaria, con lo cual sin perjuicio de lo que resolviera el Gobierno Supremo, salvaria los intereses sociales y materiales de la Isla, que era el primer deber de la Autoridad que representaba, acordó por resolucion de siete de Marzo del referido año, que corre en la GACETA del dia trece número treinta y uno, en uso de las facultades de que estaba revestido, establecer desde luego, el impuesto y cobro sobre la exportacion de azúcar, mieles, café y tabaco, en la forma que detalla la siguiente tarifa, á saber:

	Escudos.
Por bocoy de azúcar.....	6 ..
Por bocoy de miel.....	1 300
Café, quintal.....	1 ..
Tabaco, quintal.....	400

El Decreto del Poder Ejecutivo de la Nacion de treinta de Abril siguiente, que bajo el número doscientos cincuenta y cuatro, inserta en la GACETA de esta Provincia de tres de Junio inmediato, aceptó en su artículo sexto la imposicion acordada por la expresada autoridad, no sin reconocer antes y declarar que aun cuando, los buenos principios económicos reprobaban el impuesto de exportacion, y aun cuando la Administracion pública está en el deber de facilitar por todos los medios posibles la salida de los frutos indigenas, como medio de fomentar la produccion y desarrollar la riqueza de los pueblos, obediendo á las exigencias naturales de la Hacienda, se aprobara el enunciado impuesto por solo el ejercicio de aquel presupuesto y nivelar los del inmediato, si bien para compensar á los propietarios y agricultores de la parte de este impuesto que pudiere afectarse, reducía al cinco por ciento el seis señalado como tipo de imposicion á la contribucion territorial.

Es decir, que al aprobarse aquellos derechos se verificó hasta treinta de Junio inmediato de mil ochocientos sesenta y nueve, y desde primero de Julio del siguiente, ó sea desde el presupuesto de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta quedó como arbitrio provisional para cubrir las atenciones del mismo, con la modificacion siguiente:

	Escudos.
Azúcar, por bocoy.....	5 ..
Mieles, por idem.....	1 ..
Café, quintal.....	1 ..
Tabaco, idem.....	400

El mismo Superior Decreto del Poder Ejecutivo, acordó restablecer y restableció, por su artículo quinto desde primero de Enero de mil ochocientos setenta, los derechos de importacion, de que fueron exceptuados interinamente por Decreto de diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, los artículos de mayor consumo, con motivo de la tormenta y terremotos acaecidos en esta Isla en el último año citado, y cuyas ventajas no se habian hecho sentir en los precios del consumo, como reiteradamente se manifestara por las autoridades de la Provincia, segun tambien lo consigna el expresado Decreto.

Por otro de S. A. el Regente del Reino de diez y siete de Noviembre próximo pasado, que obra en la GACETA de veinte y dos de Diciembre último, número ciento cincuenta y tres, dictado con el solo fin de evitar la irregularidad, entorpecimiento y reclamaciones de que dió cuenta el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla para establecer la debida exactitud en el cobro de los derechos arancelarios exigidos á los artículos sujetos al impuesto de exportacion, el Regente del Reino las confirma para lo sucesivo, fijando como tipo de adendos los siguientes:

	Pesetas.
Mieles, cada ciento diez galones.....	2 50
Azúcar, cada quintal.....	1 ..
Tabaco, cada quintal.....	1 ..
Café, cada quintal.....	2 50

Cuyo cobro se realiza por las Aduanas desde primero de Enero último, segun disposicion del Jefe de la Administracion de esta Provincia, y decreto á continuacion de la expresada orden.

Conocidos pues los fundamentos de la creacion del impuesto á que se contrae este informe, el objeto y las circunstancias extraordinarias en que se estableció, resta solo examinar si esas circunstancias subsisten hoy para que pueda sostenerse. Segun se viene observando por las demostraciones de recaudacion que insertan las GACETAS, muy especialmente en todo el ejercicio del presupuesto que espira, no solo se halla corriente en sus pagos el Tesoro público de esta Isla, satisfaciéndose puntualmente las grandes obligaciones que pesan sobre el mismo, sino que las propias constancias revelan un considerable movimiento de fondos y la existencia de inmensas reservas que vienen acumulándose en sus arcas, á cuyo resultado ha contribuido el restablecimiento total de los derechos de importacion acordado por el Gobierno desde primero de Enero de mil ochocientos setenta. Y si á esto se agrega el estado floreciente de la Provincia, que facilita el cobro anticipado de las contribuciones directas, las economías introducidas en los gastos, y las importantes obligaciones de que se ha desprendido el presupuesto del Estado desde que se instaló esta Diputacion Provin-

cial, como son entre otras las relativas á Instruccion y Obras públicas, y en general todas las que se refieren al fomento de los intereses morales y materiales de la Isla, sin esfuerzo se comprende la rigurosa procedencia y justicia de que cuanto antes cese una medida extraordinaria altamente gravosa á la principal riqueza del pais, y que no tiene ya razon de ser, á la vez que el estrecho deber en que se halla esta Excm. Diputacion de solicitar del Gobierno de S. M. la supresion inmediata de los referidos derechos de exportacion, como innecesarios en las circunstancias actuales, contrarios á los buenos principios económicos y á las facilidades que se deben á los pueblos respecto á la salida de sus productos, é injustos y altamente perjudiciales á los hacendados de la Provincia á quienes directamente hieren y lastiman en sus intereses; pues por las circunstancias especiales de nuestro comercio y agricultura: esta última es la que en particular levanta una contribucion tan crecida, como que partiendo de los datos que ofrece la BALANZA publicada en el año de mil ochocientos setenta, asciende en los tres cosechos cuya exportacion ha sido gravada con el impuesto á la enorme cifra de un millon sesenta y siete mil trescientos veinte y tres pesos cuatro centavos, ó sean cinco millones trescientos treinta y seis mil, seiscientos quince pesetas veinte centimos, cifra que indudablemente debe ser mucho mayor aun, pues segun el documento á que me refiero aparece que únicamente se exportaron ciento veinte y tres millones cuatrocientos noventa mil ochocientos sesenta y dos libras de azúcar, diez y seis millones sesenta y tres mil cuatrocientas treinta una libras de café; dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco libras de tabaco y cuarenta y seis mil seiscientos diez y nueve bocoyes de miel, y cuyo tipo ha servido de base para este cálculo; cuando las cosechas de mil ochocientos setenta y la que está terminando han sido quizadas las mas pingües desde muchos años acá, como es de notoriedad en la Provincia.

He calificado de injusto y perjudicial en alto grado á los hacendados de la Isla, el impuesto á que me refiero, por la desigualdad que entraña gravando solo una parte de la riqueza agrícola, mientras que el resto de esa misma riqueza, y en su totalidad las demas quedan libres de semejante contribucion. Para que mas claros y evidentes se vean esa desigualdad y ese perjuicio, haré notar que no excediendo del cinco por ciento de los productos líquidos, lo que satisfacen al Estado todas las riquezas en esta Isla, lo mismo la urbana que la agrícola y la industrial que la comercial, los hacendados por virtud del impuesto con que se ha gravado la exportacion de sus frutos, vienen pagando al Fisco entre la contribucion directa y la indirecta mas de un doce y medio por ciento. Refiriéndome solo á los Ingenios de caña que constituyen la mas importante riqueza del pais, su ejemplo pondrá de manifiesto la verdad de lo que acabo de exponer.

Una hacienda de caña que produzca trescientos bocoyes de azúcar, calculado cada bocoy en quince quintales y el precio del quintal en cuatro pesos, asciende su rendimiento en dicho dulce á diez y ocho mil pesos: añadiendo á esta suma la de mil doscientos pesos valor de las mieles, calculada á diez y seis pesos cada ciento diez galones, y el número de bocoyes de esta cabida en la cuarta parte del de los de azúcar tendremos una produccion total bruta de diez y nueve